



DBP

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
Radicado: 68001.40.03.011.2022.00130.00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 08 de marzo de 2022.

DANIELA BARRERA PRADA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **LUIS ENRIQUE ARCILA PÉREZ**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **HELDA CASTELLANOS DURÁN**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020:

1. Deberá cumplirse de forma estricta con lo preceptuado en el inciso 2 del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en lo relacionado con la dirección electrónica de notificaciones del extremo demandado, esto es: allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Pues en el ítem de notificaciones se informa una dirección electrónica, que no se evidencia que sea actualizada ni allega las comunicaciones que anteriormente han sido recibidas, pues únicamente indica el correo estipulado en la consulta en CIFIN-TRANSUNION), no obstante, se evidencia un reporte del 31 de enero de 2022: "no tiene correo", razón por la cual tendrá que señalar que la dirección corresponde a un canal de comunicación abierto y actualizado de la pasiva, allegando anteriores comunicaciones enviadas a través de tal plataforma que comprueben que el destinatario mantiene vigente su correo electrónico.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva con garantía real hipotecaria de mínima cuantía, instaurada por **LUIS ENRIQUE ARCILA PÉREZ**, en contra de **HELDA CASTELLANOS DURÁN**, conforme lo dispuesto en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante a la Dra. ANA MARÍA BARAJAS ORDOÑEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO